

Quero fuedan. Ocho de ese Reino. Manda la Mage. que se
hayan tambien las Laceraciones que Laceraron con venientes todo
lo que se asazgo a O. S. de su Mage. para su cumplimiento
en lo respectivo a su sualacion. P. de O. S. m. a. Comis.
Dado Madrid 22 de Octubre de 1724. Don Joseph de
Caceres Don Enrique Caceres y Salamanca

Comienda Don Juan Salazar de que. N. Inga. Comis. 22 de Oct.
1724. Para su Cumplimiento. Por auto que Laceros Manda
Despacha la presente de la qual. de parte de su Mage. se cometa
y Regrese a N. Señal sus Laceraciones de las Ciudades Villas y Lugares
que Comprehende esta Comenda y que Lira a Conducir fuese he
sentada. Le Manda. Cumpla y en su Execucion y Cumpli
miento. No. horea. se. Observe y guarde. Lo Mandado por su Mage.
en la Real Cedula y las Ciudades Villas y Lugares que
Comprehende esta Comenda con las sigas.

La Villa de Refugio Don Juan Salazar de que. Comis. 22 de Oct. 1724.

y al Exceder se le Pagara. Don Juan Salazar lo que Cada uno
de los Senalados sin se de tener mas que de. No. horea. Laceros. Des
pacho. Don lo que en. Des. se. Inventa. N. N. Salazar. No. en
la Ciudad de Murcia en 22 de Noviembre de mill. Setecientos
y ocho. Don Enrique Caceres y Salamanca. Lo Mandado de
su Mage. Joseph Garcia Ocho

Cumplase y guardese segun Copia de su Real Cedula. N. Comis.
no. a. N. Salazar. Lo Mandado. N. Lira. Don Pedro
Munoz. N. de. Salazar. Lo Mandado. N. Mage. en su Comis.
no. de. en la Villa de Refugio a diez y seis dias del
mes de Noviembre de mill. Setecientos y ocho años. Don
Pedro Munoz. N. Joseph Garcia Ocho

Joseph Garcia Ocho

